



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1510-R-UNICA-2021

Ica, 27 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 374-OAJ-UNICA-2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0696-2021-OPP/UNICA de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficio N° 704-URRHH/DIGA-UNICA-2021, de la Unidad de Recursos Humanos; referente al **CESE POR LIMITE DE EDAD** del docente **Pedro Panfilo Barreto Granda** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N°30220;

Que, mediante artículo único de la Ley N° 30697 se modificó el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley Universitaria 30220, quedando de la siguiente manera: *"La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios"*; quedando así establecido en el artículo 144° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" y en el artículo 84° del Reglamento General esta Casa Superior de Estudios;

Que, de conformidad con el artículo 137 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", dentro de sus párrafos señala *"Los docentes de la Universidad que soliciten ser calificados en la condición de extraordinario, son evaluados antes de cumplir 75 años por una Comisión Central Especial designada por el Consejo Universitario"*;

Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF establece las fórmulas de cálculo de la *Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas*;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 065-2021 de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 046-E/UGRH-DIGA-UNICA-2021 de Escalafón, señala que el docente **Pedro Panfilo Barreto Granda** inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 18 de agosto de 1988, contando al 31 de mayo del 2021 con 32 años, 9 meses y 13 días de servicios prestados al Estado y se encuentra incorporado al Régimen del Sistema Privado de Administración de Pensiones Ley N° 25897;

Que, mediante Informe N° 0134-RyP/URH-UNICA-2021 del 17 de junio del 2021, Remuneraciones y Pensiones, señala que el Sr. **Pedro Panfilo Barreto Granda**, Docente Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de esta Casa Superior de Estudios, **cumplió 75 años de edad, el 1 de junio del 2021, por tanto de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30697, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de Diciembre del 2017, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, se configura el supuesto normativo al encontrarse inmerso en los alcances regulados por esta ley, en consecuencia procede su Cese por Límite de edad;**



R.R. N°1510-R-UNICA-2021

27-7-2021, Pág. 2

Que, asimismo en el Informe N° 0134-RyP/URH-UNICA-2021 se detalla la liquidación de beneficios sociales con los cálculos siguientes:

a) COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Que, el **Decreto Supremo N°341-2019-EF** señala en su tercer considerando, y el artículo 1. Lo siguiente numeral 1.1. "El docente Ordinario de la Universidad pública percibe una compensación por tiempo de servicio – CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional", 1.4. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.", 1.7. "La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos periodos"; según detalle:

TOTAL

| | |
|---|---------------------|
| D.L. N°276 (hasta el 21/11/2019) | S/. 2,799.38 |
| D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 31/05/2021) | 5,762.46 |
| TOTAL A PAGAR | S/. 8,561.83 |

* Hasta un máximo de 30 Años de Servicio, según D.S. N°341-2019-EF inciso 1.4.

b) COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que de acuerdo al Informe N° 0125-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 emitido por Control de Personal, el docente **Pedro Panfilo Barreto Granda**, ha determinado que **tiene vacaciones pendientes del periodo 2020**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido, el beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente, por lo que es admisible el pago por vacaciones truncas.

VACACIONES TRUNCAS

| Remuneración permanente | AÑOS | Total |
|-------------------------|------|------------|
| S/. 978.00 | 1 | S/. 978.00 |

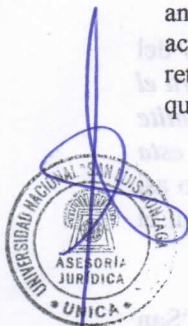
Que, mediante Oficio N° 704-URRHH/DIGA-UNICA-2021 del 21 de junio de 2021, la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 298-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2021 de Programación y Administración de Personal, adjuntando el expediente, solicitando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe presupuestal respectivo;

Que, con Oficio N° 0696-2021-OPP/UNICA del 21 de junio del 2021, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que habiéndose derivado el documento correspondiente, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, OPINA PROCEDENTE PRESUPUESTALMENTE lo solicitado, la misma que se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0167-UPPM/OPP/UNICA-2021;

Que, mediante Informe N° 374-OAJ-UNICA-2021 del 19 de julio del 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- Se declare procedente el Cese por límite de edad, al docente: **Pedro Panfilo Barreto Granda**, con categoría y clase de Principal a Dedicación Exclusiva. adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, con régimen Pensionario Ley N° 25897, ha cumplido 75 años de edad, el día 1 de junio del 2021.
- Que, el presente informe legal sea elevado por ante el Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.
- Debiendo emitirse la Resolución Rectoral que corresponde y teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 26 de julio de 2021, acuerda por unanimidad, **CESAR** por limite de edad a partir **del 1 de agosto de 2021**, al docente **Pedro Panfilo Barreto Granda** con categoría y clase de Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";



Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 26 de julio del 2021* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CESAR, a partir del 1 de agosto del 2021, al docente **PEDRO PANFILO BARRETO GRANDA** en la categoría y clase de Principal a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por causal de límite de edad.

Artículo 2°.- OTORGAR, al docente **PEDRO PANFILO BARRETO GRANDA** el monto de S/. 8,561.83 (ocho mil quinientos sesenta y uno con 83/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio y el monto de S/. 978.00 (novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles), por compensación vacacional.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio y 2.1.19.33 Compensación vacacional, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- HACER EXTENSIVO el reconocimiento institucional al docente **PEDRO PANFILO BARRETO GRANDA**, por los años de servicio prestados a esta Casa Superior de Estudios.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Aselwan
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Casma
Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCIA
SECRETARIA GENERAL